



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 77, correspondiente al día 18 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Administración.—Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se dice á este Centro directivo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Al publicarse en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de Enero último la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 del mismo mes, se dice en la regla décimacuarta del art. 18:

«Décimacuarta. La décimacuarta del mismo artículo. 17», debiendo decir lo siguiente:

«Décimacuarta. En el caso de doble y simultánea subasta se remitirá, á la mayor brevedad, por la Dirección general de Administración á la Corporación contratante, testimonio notarial de la expresada acta ó certificación del acta administrativa, que en su caso previene el art. 6.º»

Y con objeto de subsanar el error, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* la oportuna rectificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.—Besada.»

Y en cumplimiento de lo que queda prevenido, se hace la presente publicación.

Madrid 17 de Marzo de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.»

Lo que se publica en este periódico ofi-

cial para general conocimiento, y á fin de que por la Corporación provincial v Ayuntamiento de esta provincia, se verifique en la Instrucción de referencia que está publicada en el *Suplemento al Boletín oficial* correspondiente al 27 de Enero último, la anotación oportuna de la rectificación que antecede.

Guadalajara 20 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
Sixto Morán Arroyo.

NUM. 5

REEMPLAZOS

Conforme establece el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta; he acordado señalar los días que á continuación se expresan, para que los pueblos que en cada uno se señalan, concurren al Palacio de la Excmo. Diputación provincial, á las nueve en punto de la mañana, á fin de que aquella Corporación proceda al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

Día 4 de Abril

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| Abanades. | Alcolea del Pinar. |
| Ablanque. | Alcorlo. |
| Adoves. | Alcoroches. |
| Agüilar de Anguita. | Alcuneza. |
| Alaminos. | Aldeanueva de Atienza. |
| Alarilla. | Aldeanueva de Guadalajara. |
| Albalate de Zorita. | Aleas. |
| Albares. | Algar. |
| Albendiego. | Algora. |
| Alboreca. | Alhóndiga. |
| Alcocer. | Alique. |
| Alcolea de las Peñas. | |

Día 5

- | | |
|-------------|----------------------|
| Almadrones. | Almonacid de Zorita. |
| Almiraete. | Alocén. |
| Almoguera. | Alovera. |

Alpedrete de la Sierra.
Alpedroches.
Alustante.
Amayas.
Anchueta del Campo.
Anchueta del Pedregal.
Angón.

Anguita.
Anchueta del Ducado.
Anchueta del Pedregal.
Aragoncillo.
Aranzueque.
Arbancón.

Día 6

Arbeteta.
Archilla.
Argecilla.
Armallones.
Armuña.
Arroyo de Fraguas.
Atance (El).
Atanzón.
Atienza.
Auñón.

Azañón.
Azuqueca.
Baidés.
Balbacil.
Balconete.
Baños.
Bañuelos.
Barriopedro.
Beleña.

Día 7

Berninches.
Bocigano.
Bodera (La).
Brihuega.
Budia.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Bustares.

Cabanillas del Campo.
Cabezadas (Las).
Campillo de Dueñas.
Campillo de Ranas.
Campisábalos.
Canales del Ducado.
Canales de Molina.

Día 8

Canredondo.
Cantalojas.
Cañizar.
Carabias.
Cardoso (El).
Carrasposa de Henares.
Carrasposa de Tajo.
Casa de Uceda.
Casar de Talamanca.
Casasana.
Casas de San Galindo.
Caspueñas.
Castejón de Henares.
Castellar.

Castilblanco.
Castilforte.
Castilmimbre.
Cendejas de E. medio.
Cendejas de la Torre.
Centenera.
Cercadillo.
Cereceda.
Cerezo.
Cillas.
Cincovillas.
Ciruelas.
Clares.

Día 11

Cifuentes.
Cobeta.
Codes.
Cogollor.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Concha.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.

Congostrina.
Copernal.
Córcoles.
Corduente.
Cortes.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Cubillo (El).

Día 12

Checa.
Chequilla.
Chiloeches.
Chillarón del Rey.
Drievés.
Durón.
Embid.
Escamilla.
Escariche.

Escopete.
Espinosa de Henares.
Espiegares.
Establés.
Fontanar.
Fuencemillán.
Fuensaviñán.
Fuentelaencina.

Día 13

Fuentalahiguera.
Fuentelsaz.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Fuentes.
Gajanejos.
Galápagos.
Galve.
Garbajosa.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gascueña.
Gualda.

Guijosa.
Henche.
Heras.
Herrería.
Hiendelaencina.
Higes.
Hinojosa.
Hita.
Hombrados.
Hontanares.
Hontanillas.
Hontova.

Día 14

Guadalajara.

Día 15

Horche.
Hortezuela de Ocen.
Huerce (La).
Huérmeces.
Huertahernando.
Huertapelayo.
Haetos.
Hueva.

Humanes.
Illana.
Imón.
Inviernas (Las).
Iriepal.
Irueste.
Jadraque.

Día 18

Jirueque.
Jocar.
Labros.
Laranueva.
Lebrancón.
Ledanca.
Loranca de Tajuña.
Lupiana.
Luzaga.

Luzon.
Madrigal.
Majaelrayo.
Málaga del Fresno.
Malaguilla.
Mandayona.
Mantiel.
Maranchón.

Día 29

Marchamalo.
Masgoso.
Matarrubia.
Mazarete.
Mazuecos.
Medranda.
Mégina.
Membrillera.
Mesones.

Miedes.
Miera (La).
Milmarcos.
Millana.
Miñosa.
Mirabueno.
Miralrio.
Mochales.
Mohernando.

Día 4 de Mayo

Molina.
Monasterio.
Mondéjar.
Montarrón.
Moratilla de Henares.
Moratilla de los Meleros.
Morenilla.
Morrillejo.
Motos.
Mudux.

Muriel.
Navalpotro.
Navas de Jadraque.
Negredo.
Ocentejo.
Olivar (El).
Olmeda de Cobeta.
Olmeda de Jadraque.
Olmeta del Estremo.
Omedillas.

Día 5

Ordial.
Orea.
Orna.
Padilla de Hita.
Padilla del Ducado.
Pajares.
Palancares.
Palazuelos.

Pálmaces de Jadraque.
Pardos.
Paredes.
Pareja.
Pastrana.
Pelegrina.
Peñalva.
Peñalen.

Día 6

Peñalver.
Peralejos.
Peralveche.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Pioz.
Piqueras.
Pobo (El).
Poveda de la Sierra.
Poyos.
Pozancos.
Pozo de Almoguera.
Pozo de Guadalajara.
Pradema de Atienza.
Pradosredondos.

Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Puerta (La).
Quer.
Rebollosa de Hita.
Rebollosa de Jadraque.
Recuenco (El).
Renales.
Renera.
Retiendas.
Riva de Saelices.
Riva de Santiuste.
Rivarredonda.
Rillo.
Riofrio.

Día 9

Riosalido.
Robedillo de Mohernando.
Robledo.
Romancos.
Romanillos de Atienza.
Romanones.
Rueda.
Ruguilla.
Sacercorbo.
Sacédón.
Saelices.

Salmerón.
San Andrés del Congosto.
San Andrés del Rey.
Santiuste.
Sauca.
Sayatón.
Selas.
Semillas.
Setiles.
Siens.

Día 10

Sigüenza.
Soanillos del Extremo.
Sominos.
Sotillo (El).
Sotoca.
Sotodosos.

Tamajón.
Taracena.
Taragudo.
Taravilla.
Tartanedo.
Tendilla.

Día 11

Terzaga.
Terraza.
Tierzo.
Toba (La).
Tomelloso.
Tordelrábano.
Tordellego.
Tordeillos.
Torija.
Tórtola.

Tortonda.
Tortuera.
Tertuero.
Terrebeleña.
Torrecuadrada de Molina.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada de Valles.
Torre del Burgo.
Torrevaldeamendras.
Torrejon del Rey.

Día 12

Torromocha de Jadraque.
Torromocha del Campo.
Torromocha del Pinar.
Torromochuela.
Torresaviñan.
Torrónteras.
Torrubia.
Traid.
Trijueque.
Trillo.
Turmiel.
Uceda.
Ujados.
Usanos.

Utande.
Vado.
Valdarachas.
Valdeancheta.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeavuelo.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Valdelegua.
Valde cubo.
Valdenoches.
Valdeño Fernández.
Valdepeñas de la Sierra.

Día 13

Valderrebollo.
Val de San García.
Valdesaz.
Valdesotos.
Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.
Valtablado del Río.
Valverde.
Veguillas.
Viana de Jadraque.
Viana de Mondejar.
Villacadriña.
Villacorza.
Villaexcusa de Palositos.
Villanueva de Alcoron.
Villanueva de Argecilla.
Villanueva de la Torre.
Villar de Cobeta.

Villarejo de Medina.
Villares de Jadraque.
Villaseca de Henares.
Villaseca de Uceda.
Villaverde del Ducado.
Villaviciosa.
Ville de Mesa.
Viñuelas.
Yebes.
Yebra.
Yela.
Yéamos de Abajo.
Yéamos de Arriba.
Yunquera.
Yunta (La).
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

Días en que han de concurrir á la Capital los mozos de los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, para la revisión de sus excepciones, á las nueve de la mañana.

Día 16

Abanades.
Ablanque.
Aoves.
Agular de Anguita.
Alaminos.
Alarilla.
Albate de Zorita.
Albares.

Albendiego.
Alboreca.
Alcocer.
Alcolea de las Peñas.
Alcolea del Pinar.
Alcorio.
Alcoroches.

Día 18

Alcuneza.
Aldeanueva de Atienza.
Aldeanueva de Guadalajara.
Alcas.
Algar.
Algora.
Alhondiga.
Alique.

Almadrones.
Almiruete.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Alocen.
Alovera.
Alpedrete de la Sierra.
Alpedroches.

Día 19

Alustante.

Amayas.

Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.
Angón.
Anguita.
Anquila del Ducado.
Anquila del Pedregal.
Aragonesillo.
Aranzueque.

Arbancón.
Arbeteta.
Archilla.
Argecilla.
Armallones.
Armuña.
Arroyo de Fraguas.
Atance (El).

Día 20

Atanzón.
Atienza.
Auñon.
Azañón.
Azuqueca.
Baides.
Balbacil.
Balconete.

Baños.
Bañuelos.
Barriopedro.
Beleña.
Berninches.
Bocigano.
Bodera (La).

Día 23

Brihuega.
Budia.
Bujalaro.
Bujarrabal.

Bustares.
Cabanillas del Campo.
Cabezadas (Las).
Campillo de Dueñas.

Día 24

Campillo de Ranas.
Campisábalos.
Canales del Ducado.
Canales de Molina.
Canredondo.
Cantalojas.
Cañizar.
Carabias.
Cardoso (El).
Carrascosa de Henares.
Carrascosa de Tajo.

Casa de Uceda.
Casar de Talamanca.
Casasana.
Casas de San Galindo.
Caspueñas.
Castejón de Henares.
Castellar.
Castilblanco.
Castilforte.
Castilmimbres.

Día 25

Castilnuevo.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Centenera.
Cercadillo.
Cereceda.
Cerezo.
Cifuentes.
Cillas.
Cincovillas.
Ciruelas.
Clares.

Cobeta.
Codes.
Cogollor.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Concha.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Congostrina.
Copernal.
Corcoles.

Día 26

Corduente.
Cortes.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Cubillo (El).
Checa.
Chequilla.
Chiloeches.

Chillarón del Rey.
Drievos.
Durón.
Embid.
Escamilla.
Escariche.
Escopete.

Día 27

Espinosa de Henares.
Espiegares.
Estables.
Fontanar.
Fuencemillan.
Fuensaviñan.
Fuentelencina.
Fuentelahiguera.
Fuentesaz.
Fuentelviejo.

Fuentenovilla.
Fuentes.
Gajanejos.
Galápagos.
Galve.
Garbajosa.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gascuña.

Día 30

Guadalajara.
Gualda.
Guijosa.

Henche.
Heras.
Herrería.

Día 31

Hiendelaencina.
Higes.
Hinojosa.
Hita.
Hombrados.

Hontanares.
Hontanillas.
Hontova.
Horeche.
Hortezuela de Ocen.

Huerce (La).
Huérmedes.
Huertahernando.

Huertapelayo.
Huetos.
Hueva.

Día 3 de Junio

Humanes.
Illana.
Imón.
Inviernas (Las).
Iriepal.
Irueste.
Jadraque.

Jirueque.
Jocar.
Labros.
Laranueva.
Lebrancón.
Ledanca.

Día 6

Loranca de Tajuña.
Lupiana.
Luzaga.
Luzon.
Madrigal.
Majaelrayo.
Málaga del Fresno.
Malaguilla.
Mandayona.

Mantiel.
Maranchón.
Marchamalo.
Masegoso.
Matarrubia.
Mazarete.
Mazuecos.
Medranda.

Día 7

Megina.
Membrillera.
Mesones.
Miedes.
Mierla (La).
Milmarcos.
Milana.

Miñosa.
Mirabueno.
Miralrio.
Mochales.
Mohernando.
Molina.
Monasterio.

Día 8

Mondéjar.
Montarrón.
Moratilla de Henares.
Moratilla de los Meleros.
Morenilla.
Morillejo.
Motos.
Muduex.
Muriel.
Navalpotro.

Navas de Jadraque.
Negredo.
Ocentejo.
Olivar (El).
Olmeda de Cobeta.
Olmeda de Jadraque.
Olmeda del Estremo.
Olmedillas.
Ordial.
Orea.

Día 9

Orna.
Padilla de Hita.
Padilla del Ducado.
Pajares.
Palancares.
Palazuelos.
Palmaces de Jadraque.
Pardos.

Paredes.
Pareja.
Pastrana.
Pelegrina.
Peñaiva.
Peñalen.
Peñalver.
Peratejos.

Día 10

Peralveche.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Pioz.
Piquerías.
Pobo (El).
Poveda de la Sierra.
Poyos.
Pozanco.
Pozo de Almoguera.

Pozo de Guadalajara.
Pradana de Atienza.
Pradosredondos.
Puebla de Beñás.
Puebla de Valles.
Puerta (La).
Quer.
Rebollosa de Hita.
Rebollosa de Jadraque.
Recuenco (El).

Día 13

Renales.
Renera.
Retiendas.
Riva de Saelices.
Riva de Santiuete.
Rivarredonda.
Riño.
Riñón.

Riosalido.
Robledillo de Mohernando.
Robledo.
Romancos.
Romanillos de Atienza.
Romanones.
Ruoda.
Ruguilla.

Día 14

Sacecorbo.
Sacedón.
Saelices.
Salmerón.
San Andrés del Congosto.
San Andrés del Rey.

Santiuste.
Sauca.
Sayatón.
Selas.
Semillas.
Setiles.

Día 15

Sienes.
Sigüenza.
Solanillos del Extremo.
Somolinos.
Sotillo (El).
Sotoca.
Sotodosos.

Tamajón.
Taracena.
Taragudo.
Taravilla.
Tartanedo.
Tendilla.
Terzaga.

Día 16

Terraza.
Tierzo.
Toba (La).
Tomellosa.
Tordelrábano.
Tordellego.
Tordesilos.
Torija.
Tórtola.

Tortonda.
Tortuera.
Tortuero.
Torrebeleña.
Torrecuadrada de Molina.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada.
Torre del Burgo.
Torrevaldealmendras.

Día 17

Porreón del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torreaviñan.
Torrónteras.
Torrubia.
Traid.
Trijueque.
Trillo.
Turmiel.
Uceda.
Ujados.

Usanos.
Utande.
Vado.
Valdarachas.
Valdeancheta.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeaveruelo.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Valdelagua.
Valdescubo.
Valdenoches.
Valdeniño Fernandez.

Día 20

Valdepeñas de la Sierra.
Valderrebollo.
Val de San Garcia.
Vaidesaz.
Valdesotos.
Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.
Valtablado del Rio.
Valverde.
Veguillas.
Viana de Jadraque.

Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villacorza.
Villaexcusa de Palositos.
Villanueva de Alcorón.
Villanueva de Argecilla.
Villanueva de la Torre.
Villar de Cobeta.
Villarejo de Medina.
Villares de Jadraque.
Villaseca de Henares.

Día 21

Villaseca de Uceda.
Vilaverde del Ducado.
Vilaviciosa.
Vilhel de Mesa.
Viñuelas.
Yebes.
Yebra.
Yela.

Yelamos de Abajo.
Yelamos de Arriba.
Yunquera.
Yuata (La).
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

La víspera del día señalado á cada pueblo y antes de la una de la tarde, los Comisionados, Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos, presentarán, bajo su responsabilidad, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento, toda la documentación que se determina en la circular de dicha Comisión; advirtiéndole, que los pueblos serán llamados por el orden alfabético en que se les cita, conforme así ha tenido lugar en años anteriores, y en el caso de que los expedientes no hayan sido entregados oportunamente en aquella dependencia, perderán su turno, quedando para su despacho después del último citado, y se impondrá además al Comisionado la multa que autoriza la Ley.

Guadalajara 21 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

Sixto Morán Arroyo.

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia.—Circular.

Apremiado para el pago de las obligaciones pendientes del ejercicio de 1904, sin otro recurso para satisfacerlas que los ingresos procedentes de dicho año, cuyo periodo ampliado termina en 30 de Junio próximo, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que menciona la relación adjunta, satisfagan dentro del mes actual el débito que en la misma se señala; entendiéndose, que de no hacerlo así, expediré contra ellos y sin más dilación el apremio consiguiente, el día 1.º del próximo Abril, sin perjuicio de proponer á quien corresponda las correcciones gubernativas que merecieren por infracción de los preceptos de la Real orden de 28 de Enero de 1904, referente al orden de prelación con que hayan realizado los pagos en dicho año, según consta de las certificaciones que obran en esta Diputación con el fin expresado.

Guadalajara 20 de Marzo de 1905.—El Presidente, Emilio de Iñeson.

Relación de los Ayuntamientos que adeudan todo ó parte del cupo de 1904.

AYUNTAMIENTOS	Plas.	Cents.
Guadalajara.....	559	47
Algora.....	411	58
Almoguera.....	2.345	02
Anquila del Ducado.....	191	94
Argemilla.....	1.524	49
Atanzon.....	709	18
Atienza.....	509	98
Azañon.....	151	79
Barriopedro.....	192	82
Beleña.....	334	10
Berninches.....	371	74
Cardoso.....	94	74
Carrascosa de Tajo.....	165	17
Castilforte.....	614	21
Ciruelas.....	1	360
Drieves.....	1	393 49
Escamilla.....	75	14
Espinosa de Henares.....	224	23
Espiegares.....	205	02
Fuencemillan.....	204	30
Fuentelaencina.....	1	409 14
Henche.....	469	76
Hita.....	1.389	19
Hontanares.....	253	19
Hontova.....	476	61
Horna.....	679	49
Humanes.....	2	563 18
Illana.....	1.796	48
Iriepal.....	1.398	17
Jirueque.....	436	09
Loranca de Tajuña.....	2.090	
Abanades.....	86	21
Cañizar.....	1.684	97
Málaga de Fresno.....	1.384	48
Mágina.....	107	47
Millana.....	468	62
Miralrio.....	1.196	56
Mondejar.....	466	43
Montarron.....	292	66
Ocentejo.....	197	45
Pareja.....	999	39
Pastrana.....	1.659	90

Peñalver.....	523	06
Peralajos.....	197	67
Pinilla de Jadraque.....	134	84
Pozo de Almoguera.....	146	47
Recuenco (El).....	210	34
Retiendas.....	441	69
Robledillo de Mohernando.....	1.070	76
Romancos.....	892	26
Sacecorbo.....	193	41
Salmeron.....	2	365 05
Sigüenza.....	1.568	79
Torja.....	477	83
Torrecocha del Campo.....	279	79
Torresaviñan.....	6	59
Ujados.....	72	06
Valdarachas.....	203	96
Valdeaveruelo.....	572	37
Valdeconcha.....	742	22
Villaseca de Henares.....	216	94
Villaviciosa.....	3	8 73
Villel de Mesa.....	622	16
Yebra.....	1	973 44
Yunquera.....	2	096 91
Zorita de los Canes.....	663	31
Total.....	49	040 10

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE GUADALAJARA

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre del mismo año, la Comisión mixta ha de proceder al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y á la revisión de las exclusiones y excepciones del servicio militar, concedidas á los de 1902, 1903 y 1904 en los días fijados al efecto por el Gobierno de la provincia, de conformidad con la propuesta hecha por esta Corporación; y con el objeto de que tan importantes operaciones no sufran entorpecimiento alguno y de que las disposiciones legales que regulan la materia tengan el más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales é interesados, evitando de este modo la imposición de correctivos por su inobservancia, los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta las reglas siguientes:

Primera. En observancia de lo ordenado por los arts. 93 y 95 de la L. y, todos los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año, han debido, sin excusa alguna, ser tallados y reconocidos ante los Ayuntamientos ó ante los Consules si residen en el Extranjero, y se previene que en las correspondientes certificaciones se consignen todos los datos de que hace referencia la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero de 1904, publicada en el Boletín oficial de 18 del mismo mes. Estas certificaciones originales se acompañarán á los expedientes personales de los mozos, cumpliendo así con lo mandado en la regla 2.ª de la misma disposición, pues en otro caso incurrirán los Alcaldes y Secretarios en la multa que la Ley señala.

Llamo la atención muy especialmente de los Ayuntamientos, procuren consignar con toda exactitud la talla de los mozos, pues viene observando con lamentable frecuencia, grandes dife-

rencias ó errores que resultan entre la dada ante aquéllas Corporaciones y ante esta Comisión mixta, causando con ello graves perjuicios á los interesados y al Estado.

Segunda. Conforme se tiene establecido en circulares de años anteriores, los expedientes de excepción de los mozos sorteados en el actual reemplazo y los de revisión de los tres años anteriores, tramitados con arreglo á los artículos 63 y siguientes del Reglamento, deberán quedar resueltos definitivamente y sin excusa alguna, el día 31 del corriente mes de Marzo, según así previene el artículo 91 de la Ley; en la inteligencia de que si en dicho día no se hubiese presentado por los interesados los documentos necesarios para acreditar sus alegaciones, los Ayuntamientos dictarán el fallo que corresponda, según el estado que ofrezcan, sin dejar el caso á la resolución de esta Comisión mixta y sin conceder ulteriores prórrogas, reservando á los interesados el derecho, si se consideraran perjudicados, de reclamar de los citados acuerdos por escrito ó palabra ante el Alcalde, bien en el día en que hayan sido adoptados ó en los siguientes hasta la víspera del señalado para concurrir los mozos á esta capital.

Tercera. Cumpliendo los artículos 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los Ayuntamientos harán la designación del Comisionado que ha de acompañar á los mozos que tengan que comparecer ante esta Comisión mixta, recayendo el nombramiento *en persona que sea vecino de la localidad*, sepa leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo, debiendo responder de la identidad de los mozos é interesados que se presenten, sin que en ningún caso puedan ser designados para dicho cargo, los individuos que ejerzan la profesión de agentes de negocios ni sus dependientes. Resolverán al propio tiempo si el Regidor Síndico ha de acompañar á los mozos para representar á la Corporación en el acto del juicio de exenciones ante esta Comisión mixta, ó nombrar en su lugar un Delegado á los mismos efectos y fines que determina el párrafo 3.º del artículo 124 de la Ley.

Cuarta. Los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos, serán portadores de los siguientes documentos:

1.º Certificación de su nombramiento, y en la que se hará constar le han sido facilitados los socorros necesarios para los interesados que vengan á su cargo.

2.º Certificación literal de todas las diligencias del Reemplazo practicadas por el Ayuntamiento, y que comprenderá el alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, reclamaciones que se hubiesen proaucido y pruebas presentadas por ambas partes interesadas, respecto al caso que las motive.

3.º Relación nominal, y por separado, de las clasificaciones hechas por los Ayuntamientos, ó sea de los mozos declarados excluidos total y temporalmente del servicio, soldados, soldados condicionales y profugos, con sujeción á los modelos 1, 2, 3, 4 y 5, que á continuación se insertan.

4.º Expedientes personales de todos los mozos, que comprenderán las certificaciones de talla y reconocimiento, diligencia de notificación y demás que la Ley señala.

5.º Expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los mozos como comprendidos en el art. 87 de la Ley y las contrajustificaciones presentadas.

Se advierte á los Ayuntamientos, que si los pa-

dres, abuelos ó hermanos de los mozos que promueven excepciones, tuviesen hijos, nietos ó hermanos casados, sean *varones ó hembras*, se instruirá además un expediente por cada uno de éstos, justificativo de su pobreza y demás circunstancias que la Ley señala, uniéndose á los mismos los documentos que se detallan en la circular de esta Comisión mixta de 23 de Diciembre de 1898 publicada en el *Boletín oficial* núm. 152, correspondiente al día 28 del mismo mes.

6.º Tres filiaciones por cada mozo, extendidas con arreglo al modelo oficial publicado en el *Boletín* núm. 24, correspondiente al 24 de Febrero de 1899, y en las que se expresará con toda precisión la talla y el oficio ó profesión que ejerzan.

Quinta. Para la revisión de las excepciones de los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, los Comisionados presentarán el día fijado en la circular del Sr. Gobernador, una certificación, *por separado*, de las actas del Ayuntamiento, que expresará los mozos sujetos á revisión en cada uno de dichos años y acuerdos adoptados; acompañando además los expedientes personales de aquéllos y los de la excepción que se hubiesen incoado.

La Real orden de 21 de Febrero de 1903, publicada en la *Gaceta de Madrid*, de 28 del mismo mes, establece que cuando cesé la exclusión temporal de algún mozo como comprendido en el artículo 83 de la Ley y alegue excepción legal, ó sea de las señaladas en el 87, ésta se revisará hasta que haya cumplido seis años en la cuarta situación, y en su consecuencia, si algún mozo se encuentra en estas condiciones, los Ayuntamientos deberán proceder á practicar las diligencias necesarias para la revisión de la excepción que tenga alegada, como asimismo dispondrá el reconocimiento facultativo de aquellos mozos que, habiendo sido declarados inútiles en cualquier revisión, no hayan sufrido las cuatro que señala el art. 83 de dicha Ley, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1901.

Sexta. Las certificaciones que se indican en los números anteriores, se extenderán en papel del sello de oficio, ó en otro caso reintegradas con los timbres correspondientes, así como los expedientes de excepción instruidos á instancia de los interesados.

Séptima. Por la falta de cualquiera de los documentos enumerados anteriormente, esta Comisión mixta impondrá á los Alcaldes la multa que la ley señala.

Octava. Deberán concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado al efecto, conforme establece el art. 118 de la Ley y 125 del Reglamento, los individuos que á continuación se expresan:

1.º Todos los mozos pertenecientes al reemplazo actual, que hayan sido *excluidos total ó temporalmente del servicio por cortos de talla ó defecto físico*, para ser tallados ó reconocidos nuevamente.

2.º Los que hayan reclamado ante esta Comisión mixta en tiempo oportuno contra cualquier fallo del Ayuntamiento, ó fueran objeto de reclamación por otros interesados, teniendo en tal caso que comparecer también éstos.

3.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que hayan sido declarados impedidos para el trabajo ante los Ayuntamientos.

4.º Los declarados soldados condicionales que lo estimen oportuno, si contra los acuerdos de los Ayuntamientos no se hubiese interpuesto recla-

mación alguna, y que sin embargo han de ser revisados por esta Corporación.

Novena. Concurrirán también á esta capital en el día fijado á cada pueblo, los mozos é interesados de los tres últimos reemplazos, ó sea de 1902, 1903 y 1904, que se determinan en la disposición anterior, excepto los *excluidos totalmente* del servicio militar por cortos de talla ó inutilidad física en su respectivo reemplazo, y los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, que en años anteriores fueron declarados impedidos para el trabajo por tener algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10.º de la clase 1.ª del Cuadro de inutilidades físicas, bastando al efecto acreditar su existencia por medio de la correspondiente fé de vida, expedida por el Juzgado municipal, según establece la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1898.

Décima. Los mozos á quienes se refiere el número 1.º de las reglas anteriores, serán socorridos con la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los fondos municipales, desde el día de la marcha hasta su regreso al pueblo. En igual forma serán socorridos por cuenta de los reclamantes, los individuos comprendidos en el número 2.º, y si resultase justa su reclamación, serán reintegrados después por los fondos del Ayuntamiento.

Undécima. Se previene á los mozos excluidos total ó temporalmente del servicio, por cortedad de talla ó defecto físico, se hallan en el deber de concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado, y de no verificarlo sin motivo legal justificado, se entenderá renuncian á la excepción y serán declarados soldados.

Los padres, abuelos ó hermanos que por enfermedad se hallen absolutamente imposibilitados de comparecer ante esta Corporación, deberá instruirse previamente el expediente de que trata el art. 125 del Reglamento.

Duodécima. Con el fin de que los mozos é interesados no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes deberán citarles por medio de anuncios, haciendo además á cada uno de ellos la oportuna citación personal, según dispone el art. 119 de la Ley.

Los Ayuntamientos donde no existen mozos sorteados ó no hubiese caso alguno que revisar por esta Comisión mixta, quedan relevados del nombramiento de Comisionado, remitiendo por el correo las diligencias del reemplazo.

Guadalajara 21 de Marzo de 1905.—El Presidente, Venancio Corral.—El Secretario, Luis García del Val.

Modelo núm. 1.

Ayuntamiento de... Reemplazo de 1905.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos totalmente* en virtud á las disposiciones del artículo 80 de la ley.

Número del servicio.	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Observaciones.
	Leer	Esch.			
Nombres y apellidos de los mozos					

..... á de de 1905.
El Alcalde, El Secretario,

Modelo núm. 2

Ayuntamiento de... Reemplazo de 1905

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos temporalmente* del servicio militar en virtud á las disposiciones del art. 83 de la ley. (1).

Alistamiento de que precedan.	Número del sorteo.	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Reconoci-miento.	Alegaciones.	Reclama-ciones.
		Leer	Esch.					
Nombres y apellidos de los mozos								

..... á de de 1905.
El Alcalde, El Secretario,

(1) Esta relación se divide en tres secciones, comprendiendo la primera los cortos de talla, la segunda los inútiles, la tercera los que se hallen procesados el día del sorteo, acompañando los expedientes personales y las filia-ciones de cada mozo.

Advertencia.—Cuando se termine la primera Sección se pondrá en caracteres gruesos, segunda sección, y lo propio se hará al concluir ésta.

Modelo núm. 3

Ayuntamiento de... Reemplazo de 1905

Relación de los mozos declarados soldados sin recla-mación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados* en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley (1).

Alistamiento de que precedan.	Número del sorteo.	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Observaciones.
		Leer	Esch.			
Nombres y apellidos de los mozos						

..... á de de 1905.
El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán tres filia-ciones por cada individuo y los expedientes personales de cada uno de ellos.

Modelo núm. 4

Ayuntamiento de... Reemplazo de 1905

Relación de los mozos declarados soldados, con reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados con reclamación, en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley. (1).

Alistamiento de que precedan.	Número del sorteo.	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Alegaciones.	Reclama-ciones.
		Leer	Esch.				
Nombres y apellidos de los mozos.							

..... á de de 1905.
El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes persona-

les de cada individuo y de excepción los que lo hayan formado, como así también las contrajustificaciones presentadas.

Modelo núm. 5

Ayuntamiento de . . . Reemplazo de 1905

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados condicionales*, en virtud á las disposiciones del art. 87 de la ley. (1)

Alfabetización de que preceden.	Número del so lo.	Nombres y apellidos de los mozos.	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Excepciones a egadas.	Reclamaciones.
			Leer	Escrb.				

... á de de 1905.

El Alcalde,

El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y los justificativos de la excepción.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Abril, los artículos que seguidamente se detallan:

- | | |
|-----------------------------------|------------------|
| Aceite vegetal de 1. ^a | Jabón común. |
| Idem de 2. ^a | Leche de vacas. |
| Aceite mineral. | Pasta para sopa. |
| Arroz. | Patatas. |
| Azucar blanca. | Manteca. |
| Garbanzos. | Tocino. |
| Huevos. | Vino común. |

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 31 del presente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, sufrirán el descuento del 1,20 por 100, con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 20 de Marzo de 1905.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Barceló.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

12.^a Región.—Ayudantía.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Escamilla, la tercera subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte denominado «Monte de Abajo», de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 37 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arre-

glo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 18 de Marzo de 1905.—El Ayudante de Montés, Anstreberto Segura.

AYUNTAMIENTOS

YÉLAMOS DE ARRIBA

Con motivo de haber aparecido la enfermedad variolosa en los ganados lanares de Ignacio Alba y Blas Heredero, de esta vecindad, se hace público por medio del presente anuncio, que se remite al Sr. Gobernador, á fin de que dé su orden sea inserto en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes, habiéndole señalado el sitio del Cabo y Aguadero del mismo lado, en sesión de esta fecha.

Yélamos de Arriba 19 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Plácido Fernández.

POZANCOS

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, las cuentas municipales del año 1903, como igualmente el presupuesto adicional de dicho año. Lo que se hace público por medio del presente, para oír reclamaciones, pasado que sea no serán oídas.

Pozancos 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde.—P. O.—Valeriano Vázquez.

JUZGADOS MUNICIPALES

VILLAR DE COBETA.

Don Juan Navarro Morales, Juez municipal Suplente por ausencia del que lo es en propiedad.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal que en ejecución de sentencia se sigue en este Juzgado á instancia de D. Pedro Salmerón Herrán, vecino de Huertapelayo, contra Ciriaco Chapparro Ortiz, vecino de este pueblo de Villar de Cobeta, sobre pago de 173 70 pesetas, con mas cinco medias de trigo puro que á 5'50 pesetas cada media de trigo, suman 27'50 pesetas, haciendo un total ambas cantidades de 201'20 pesetas, en cuya tramitación se ha dictado providencia, acordando proceder á la venta por primera en pública subasta de los bienes embargados al deudor para pago de principal y costas, que son los siguientes:

Una casa en este pueblo y sitio de la plaza; linda Saliente Juan Navarro, Poniente la plaza pública, Norte solar del común y Mediodía otra de Ildefonso Larriba, tasada en 630 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 4 del próximo Abril y hora de las doce del día, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Villar de Cobeta á 13 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, Juan Navarro.—El Secretario, Santiago Herranz.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.